



REGLAMENTO DE USO DEL COMEDOR CENTRAL

Artículo 1. Objetivo.

Este reglamento norma la utilización del comedor central (“el comedor”) del Club de Tenis La Paz (“el Club”).

Artículo 2. Horario de atención.

De martes a viernes, de 19:00 a 23:00.
Sábados, domingos y feriados, de 12:00 a 23:00.

Artículo 3. Usuarios.

Los usuarios del comedor central son los socios del Club y sus dependientes e invitados.

Los invitados asistirán al comedor en compañía de los socios. Los invitados no podrán hacer uso de otras instalaciones del Club.

Artículo 4. Comportamiento y responsabilidad.

Cualquier acto de indisciplina por parte de los socios y/o de sus dependientes que asisten al comedor será sancionado de acuerdo con el Estatuto del Club.

Los socios serán responsables por cualquier acto de indisciplina cometido por sus invitados que asistan al comedor.

Artículo 5. Servicio de atención en el comedor.

El concesionario del comedor es el único autorizado para atender el servicio de alimentos y bebidas.

Artículo 6. Reservas.

Los socios y/o sus dependientes podrán reservar las mesas del comedor, ya sea personalmente o por teléfono. Los socios fijarán la hora de la reserva.

El concesionario del comedor asignará las mesas a los socios de acuerdo con el orden de recepción de las solicitudes de reserva. No existen mesas exclusivas para socios.

El concesionario del comedor llevará el control de las reservas en un libro especialmente habilitado para el efecto.

Pasados 15 minutos de la reserva fijada, el concesionario del comedor dispondrá de la mesa reservada en favor de los socios y/o de sus dependientes que se encuentren en la lista de espera, sin que el socio que efectuó la reserva y llegó después del tiempo fijado tenga lugar a posterior reclamo.

Artículo 7. Prohibiciones.



- a. Queda prohibido el ingreso al comedor central de personas con shorts, con trajes de baño o similares, o con ropa y/o zapatillas deportivas.
- b. Llevar comidas o bebidas.

El concesionario del comedor está facultado para hacer cumplir esta disposición.

Artículo 8. Supervisión y control.

El subgerente de servicio al socio supervisará el uso del comedor y la calidad de atención del concesionario de éste.

Todo reclamo y/o sugerencia por el servicio del concesionario del comedor deberá presentarse al subgerente de servicio al socio.

La gerencia general es responsable de hacer cumplir el presente reglamento.

La Paz, 11 diciembre de 2000

EL DIRECTORIO